

**Al contestar refiérase
al oficio N° 10221**

3 de agosto de 2016
DCA-1967

Ingeniero
Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo
Instituto del Café de Costa Rica
Fax: 2238-4626

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba el contrato suscrito entre el Instituto del Café de Costa Rica y el Consorcio USA-CR-2015 conformado por las empresas Constructora Germán Sánchez Mora S.A.A, Construcciones y Remodelaciones SYM S.A. y Constructora Dixon Group Service LLC, para la “Construcción del nuevo edificio administrativo del ICAFE” derivado de la Licitación Pública N°2015LN-000002-0001400001, adjudicado por un monto de ₡368.193.437,90 (trescientos sesenta y ocho millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete colones con noventa céntimos).

Nos referimos a su oficio número DEJ/420/2016 de fecha 23 de junio de 2016, recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha, mediante el cual solicita a este órgano contralor el refrendo del contrato suscrito entre el Instituto del Café de Costa Rica y el Consorcio USA-CR-2015 conformado por las empresas Constructora Germán Sánchez Mora S.A.A, Construcciones y Remodelaciones SYM S.A. y Constructora Dixon Group Service LLC, para la “Construcción del nuevo edificio administrativo del ICAFE” derivado de la Licitación Pública N°2015LN-000002-0001400001, adjudicado por un monto de ₡368.193.437,90 (trescientos sesenta y ocho millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete colones con noventa céntimos).

Esta División de Contratación Administrativa, requirió información adicional a la Administración, mediante oficio 09628 (DCA-1864) de fecha 20 de julio de 2016, el cual fue atendido mediante Oficio No. DEJ/667/2016 recibido en esta Contraloría General el día 21 del mismo mes y año.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. La existencia de contenido presupuestario para hacer frente a la contratación, se acredita por medio de certificación de contenido presupuestario de fecha 29 de julio de 2016, emitida por Leonel Loría Leitón, Gerente de Administración y Finanzas del ICAFE,

en la cual se acredita la existencia de un monto de ¢370.000.000.00. (trescientos setenta millones de colones exactos), indicándose que estos son tomados del superávit con que cuenta la Institución, y que se encuentran disponibles para ser utilizados para el proyecto en cuestión (documento que respalda lo anterior, forma parte de los antecedentes de este oficio a folio 109).

2. Consta cuadros de estudio legal de ofertas emitido en fecha 10 de noviembre del 2015, suscrito por David Valerín Guillen y Carlos Sandoval Torres, Analista y Jefe de Unidad de Contratación Administrativa; y cuadros de análisis de ofertas, de fecha 06 de octubre de 2015, suscrito por David Valerín Guillen y Carlos Sandoval Torres y Eddy Alvarado Soto, Gerente Administrativo y Finanzas, Miguel Garbanzo Elizondo Presidente de Junta Directiva y Ronald Peters Seevers, Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica (folios del 858 al 866 y del 1012 al 1016 del expediente administrativo).
3. La adjudicación del concurso, consta mediante Resolución Administrativa de adjudicación de las 13 horas del 22 de marzo de 2016 (folios del 1017 al 1021 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio a folios del 88 al 92).
4. Se aporta certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en la que se indica que las empresas Constructora Germán Sánchez Mora S.A.A Construcciones y Remodelaciones SYM S.A. y Constructora Dixon Group Service LLC, se encuentran al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con esa entidad. (Documentos que respaldan lo anterior, forman parte de los antecedentes de este oficio a folios del 99 al 102).
5. Se cuenta con la declaración jurada rendida por los señores Germán Sánchez Mora en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de las empresas Constructora Germán Sánchez Mora S.A.A y Construcciones y Remodelaciones SYM S.A. y Jairo Alberto Murillo Varela en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Constructora Dixon Group Service LLC, en la que indica que sus representadas no se encuentran afectadas por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, así como que se encuentra al día en el pago de las obligaciones relativas al régimen de impuestos nacionales. (Documentos que respaldan lo anterior, se encuentran incorporados a folio 230 vuelto del expediente administrativo, copia del cual forma parte de los antecedentes de este oficio a folios 93).
6. En cuanto a la garantía de cumplimiento rendida, consta documento bancario emitido por el Banco BCT S.A. y por orden de la empresa adjudicataria a favor del Instituto del Café de Costa Rica, por un monto de ¢18.409.662.00 (dieciocho millones cuatrocientos nueve mil seiscientos sesenta y dos colones exactos). (folio 1119 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio a folio 94).

7. Con relación al pago de especies fiscales constan enteros de gobierno No. 000218620381 emitido por el Banco de Costa Rica, aportado por la contratista, por la suma de ¢920.485.00 (novecientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco colones exactos) monto sin descuento, y No. 705050 D emitido por el Banco Nacional, aportado por el Instituto del Café de Costa Rica, por la suma de ¢920.485.00 (novecientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco colones exactos) monto sin descuento (folio 1117 y 1120 del expediente administrativo, documentos que respaldan lo anterior quedan formando parte de los antecedentes de este oficio a folios 95 y 96).
8. Por medio de certificación registral de fecha 20 de julio 2016, se certifica que el señor Germán Sánchez Mora ostenta la condición de Apoderado Generalísimo de la empresa Constructora Germán Sánchez Mora S.A., a la fecha de suscripción del contrato, la cual comparece a la suscripción del contrato en representación del Consorcio. Lo anterior, según documento incorporado a los antecedentes de este oficio a folio 77.
9. Consultado el sistema de compras públicas Compr@Red se constata que las empresas Constructora Germán Sánchez Mora S.A.A, Construcciones y Remodelaciones SYM S.A. y Constructora Dixon Group Service LLC, no registran sanciones de inhabilitación para contratar con la Administración, vigentes al momento de efectuada la consulta. De igual forma se constata que las empresas Constructora Germán Sánchez Mora S.A.A, Construcciones y Remodelaciones SYM S.A. y Constructora Dixon Group Service LLC, no se encuentran inscritas en el sistema de compras públicas Mer-link. Constancias de esa situación, forman parte de los antecedentes de este oficio de refrendo, según documentos incorporados a folios 49 al 54 de los antecedentes de esta gestión.
10. Por medio de consulta efectuada ante el Registro Nacional, sobre el pago de impuestos de personas jurídicas, se acredita que las empresas Constructora Germán Sánchez Mora S.A.A, Construcciones y Remodelaciones SYM S.A. y Constructora Dixon Group Service LLC, están inscritas y al día, según constancias incorporadas a folios del 55 al 57 de los antecedentes de esta gestión de refrendo.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato. Para este propósito debe tener presente la Administración, que el presente refrendo se otorga en el entendido que los recursos presupuestarios indicados no requieren para su efectiva disposición, de trámite posterior alguno, encontrándose estos reservados para dicha finalidad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento citado, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
3. Es responsabilidad de la Administración, verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
4. Se deja bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, verificar que las empresas que conforman el Consorcio contratista, no se encuentren afectadas por el régimen de prohibiciones estipulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).
5. Es deber de la Administración verificar además, que las empresas que conforman el Consorcio contratado se encuentren al día en las obligaciones con las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
6. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
7. Se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024).
8. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe contar con el recurso humano calificado que permita una oportuna y adecuada fiscalización.
9. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
10. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el Consorcio contratado cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

11. Es responsabilidad de la Administración, el estudio técnico de la oferta del Consorcio adjudicatario, que determinó su cumplimiento conforme al pliego cartelario.
12. En relación con la cláusula **cuadragésima primera** del contrato, que regula el cobro de cláusula penal y multas, se refrenda el contrato bajo el entendido que si durante la ejecución contractual se amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013, siendo responsabilidad de la Administración que el procedimiento de cobro regulado en el punto de cita, se ajuste a lo dispuesto por la Sala en mención.
13. En relación con la cláusula **cuadragésima tercera**, referida al plazo de ejecución, entiende este Despacho que en caso de no cumplirse la entrega en el plazo referido en la cláusula, la Administración recurrirá a la aplicación de la cláusula cuadragésima primera referida a multas y cláusulas penales, lo anterior por cuanto en dicha cláusula se hace referencia a la cláusula cuadragésima segunda.

El cumplimiento de las observaciones antes indicadas, será responsabilidad del señor Ronald Peters Seevers, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica, o de la persona que ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Andrea Serrano Rodríguez
Fiscalizadora

ASR/pus
NI: 17010,19585,19608,20259
Ci: Archivo central
G: 2015004087-6
Anexos: Se remitem 3 tomos del expediente administrativo.